



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 570-R-UNICA-2018

Ica, 12 de Marzo del 2018.

VISTO:

El Oficio N°: 0537-OGGRII-UNICA-2018 del 08 de Marzo del 2018, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA, quien solicita la rectificación de la Resolución Rectoral N°: 246-R-UNICA-2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, conforme el art. 210.1° del Decreto Supremo N°: 006-2017-JUS.- Texto Único Ordenado de la Ley N°: 27444, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo al art. 84° de la Ley Universitaria N°: 30220, modificado por la Ley N°: 30697, en concordancia con el art. 256° del Estatuto Universitario vigente, la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno



de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios;

Que, mediante Resolución Rectoral N°: 246-R-UNICA-2018 del 1 de Febrero del 2018, se resuelve: CESAR por límite de edad, a partir del 1 de Febrero del 2018 al Docente PEDRO FELIX BARRIOS VASQUEZ con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la UNICA;

Que, con Resolución Rectoral N°: 386-R-UNICA-2018 del 21 de Febrero del 2018, se rectifica el séptimo considerando de la Resolución Rectoral N°: 246-R-UNICA-2018, en vista a que en la misma indicaba que el Docente PEDRO FELIX BARRIOS VASQUEZ había ingresado a laborar el 01 de Abril de 1970, siendo lo correcto que había ingresado a laborar el 31 de Diciembre de 1984;

Que, mediante Informe N°: 0151-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 del 07 de Marzo del 2018, el Director Ejecutivo de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, indica que la fecha correcta en que el Docente PEDRO FELIX BARRIOS VASQUEZ ingreso a laborar es el 14 de Diciembre de 1984; por lo que solicita se haga la respectiva rectificación, motivo por el cual se emite la presente Resolución:

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el Director de la oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien peticona la rectificación del séptimo considerando de la Resolución Rectoral N°: 246-R-UNICA-2018.

Artículo 2°: **RECTIFICAR** el séptimo considerando de la Resolución Rectoral N°: 246-R-UNICA-2018, como a continuación se detalla:

Séptimo considerando, DICE:

COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que conforme al Informe N°: 0016-2018-UCP-OPRAP-OGP-UNICA emitido por el Jefe de la Unidad de Control de Personal, el Sr. Pedro Félix Barrios Vásquez, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que tiene 60 días de vacaciones pendientes del periodo 2017, al haber ingresado a laborar el **1 de Abril de 1970**. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N°: 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de



labor efectiva y/o retribuido. El beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente; por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

Remuneración Principal S/.978.00
S/.978.00 X 2 = S/.1,956.00

DEBE DECIR:
COMPENSACION POR VACACIONES

Que conforme al Informe N°: 0016-2018-UCP-OPRAP-OGP-UNICA emitido por el Jefe de la Unidad de Control de Personal, el Sr. Pedro Félix Barrios Vásquez, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que tiene 60 días de vacaciones pendientes del periodo 2017, al haber ingresado a laborar el **14 de Diciembre de 1984**. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N°: 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido. El beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente; por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

Remuneración Principal S/.978.00
S/.978.00 X 2 = S/.1,956.00

Artículo 3°: RATIFICAR los demás extremos que señala la Resolución Rectoral N°: 246-R-UNICA-2018.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

La presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL